

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

Ref.: **11001400301420210045200**  
**Proceso ejecutivo**

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

**DEMANDADO:** GLADYS FONSECA BELTRAN y JAIME ARIAS LOPEZ

**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.062.024 y portador de la T. P. No. 154.400 del C. S. de la J. actuando en este acto en calidad de curador **AD – LITEM** de los herederos indeterminados del señor **JAIME ARIAS LOPEZ**, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el cual decreto medidas cautelares con base en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P, establece

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende reestablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la Litis disiente de la posición materializada por la sede judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque o reforme su posición.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta lo contenido en la providencia aquí atacada, en la cual el despacho dispone decretar medidas cautelares en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P el cual establece:

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Ahora en el caso concreta se observa que el señor JAIME ARIAS LOPEZ es propietario del 50 % por compra venta realizada mediante escritura 704 del 17 de abril de 2018 elevada en la notaria 47 del circulo de Bogota, lo cual quedo correctamente registrado en el folio de matrícula mediante la anotación numero 11 según se desprende del certificado de libertad del inmueble.

Ahora bien en el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

Con base en lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Revocar el literal C del mandamiento de pago en el cual se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior se sirva oficiar a la oficina de registro correspondiente y se ordene el registro sobre el 50 % del inmueble objeto del proceso únicamente sobre la parte correspondiente a la señora GLADYS FONSECA BELTRAN, quien es la deudora con la entidad demandante y quien garantizo su obligación con la hipoteca

**TERCERA:** En caso de mantener incólume su decisión, ruego conceder el RECURSO DE APELACION, que de manera subsidiaria se formula, para ante el superior jerárquico.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE Y DEMANDADOS** en las direcciones anotadas en la demanda.

**PERSONALES:** Cra 3 No. 18 – 55 Torre B Oficina 1304 de la ciudad de Bogota.

**Dirección electrónica:** [direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)

**Celular:** 3003900553 - 3015285243

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**  
**C.C. No. 80.062.024 de Bogotá**

**T.P. No. 154.400 del C.S. de la Judicatura**  
**direccion@carreraabogados.com.co**  
**[www.carreraabogados.com.co](http://www.carreraabogados.com.co)**

## 2021 452 recurso auto decreta medida cautelar

Carlos Carrerra Abogado <direccion@carreraabogados.com.co>

Mié 21/06/2023 2:28 PM

Para:Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:notificacionesjudiciales@fna.gov.co

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>;verpyconsultoressas@gmail.com

<verpyconsultoressas@gmail.com>;contactohevaran@verpyconsultores.com

<contactohevaran@verpyconsultores.com>;dayanafonseca16@gmail.com

<dayanafonseca16@gmail.com>;'PROCESAL CARRERA ABOGADOS 2022' <procesal2022@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

2021 452 recurso mandamiento de pago y auto decreta medidas cautelares.pdf;

**Señor**

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.S.D.**

**Ref.: 11001400301420210045200**

**Proceso ejecutivo**

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**DEMANDADO:** GLADYS FONSECA BELTRAN y JAIME ARIAS LOPEZ

**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.062.024 y portador de la T. P. No. 154.400 del C. S. de la J. actuando en este acto en calidad de curador **AD – LITEM** de los herederos indeterminados del señor **JAIME ARIAS LOPEZ**, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el cual decreto medidas cautelares con base en lo expuesto en documento anexo.

Con base en la normatividad vigente envío copia a la parte demandante y los demás demandados notificados en el proceso.

Cordialmente

Carlos Andres Carrera Donado

Abogado

Cel 3003900553

www.carreraabogados.com.co